

cas y regla y oi repobien la de here dese y de nadi
pudese ni aserido aprabi, y asi si en poi poran todo el
Beneficio de el tiempo, y el q tiene agua sola en tierras
para sembrarla o lo blan algunas oras de que dese
padas sus azas la vende a otros segun el precio que se
halla en la ordenanca

12. Que si la agua fuese tan abundante q beneficiaria
fuese el termino de villa, q puede alcanzar sobra
se para los pueblos circunvecinos el proecho de es
tas obras se divide de por mitad entre la villa y
la Compañia

13. Que a ble fabricar el aserrito, y la Compañia
y tres molinos aserreros, y un batan en una misma li
nea con la Compañia siendo el primero, y el
ultimo, y el batan para la Compañia, y el de en
medio ha de hazer para la villa para los proechos
de el moler sean a proporción por si no fueren
continuos por la falta de el agua

14. Que el terreno q ocupen estas fabricas si fueren de
vezino sea de satis hacer a prudente racion segun
lando el valor por el q subiere la tierra q ocupe
en la positura, y si esta por si fuese del comun o
sealongo no a de pagar nada

15. Que el tiempo q durare la obra sea en el descubri
miento de las aguas como en la formacion de sus ace
quias asta dexar lo todo en la mas buena perfeccion y en
cada cien picoradas de el trabajo a de correr la
villa por si o sus vezinos cinco, y lo mismo de cada
cien jornales de mulas para trapilla para labranza
ya carros de traer tierra, o asocha, piedra, cal, y
arena en las partes, q para necesario construir obras
y el trabajo, y el corte de cortar tierra, aseanear la
piedra, o la brasta, y fabricar la cal ha de ser a costa
de la Compañia a traq de su proprio caudal aia con
sumido diez mill ducados de vellon, y si fuese necesario
mas cantidades continuara la villa en sus socorros de
blando las asistencias de cinco a diez

16. Que la agua q se fuese aumentando durante la obra y
hasta su entera perfeccion se a de beneficiar toda
y aplicavelo sus proechos para ayuda a los partes, q se
fueren asiendo en alivio de la Compañia de ban do ven
ta, y racion formal de lo q produxere nombrando un
depositario quien se le tomara en queros por Comi